



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2011-245-Ejecutivo.

AUTO

Se procede a resolver las diferentes solicitudes de las partes en Litis.,

En cuanto a la solicitud de Parte Demandante- Sra. LINA MARIA PARRA JIMENEZ, de retiro de sumas consignadas por cesantías de parte accionada, no se accede, solo procederá con la solicitud coadyuvada del demandado, toda vez que dicha suma es garantía de pago de alimentos en caso total de falta de pago.

De la solicitud de parte accionada- sr. HECTOR FABIO GIRALDO HERRERA, DE REDUCIR EL EMBARGO, Y CONFORME A LA PRUEBA QUE SE APORTA DE NUEVO HIJO, (MENOR DE NOMBRE-LUCIANA GIRALDO PARRA) HIJA DE SU NUEVA RELACION, NO SE ACCEDE TODA VEZ QUE, SI BIEN RESULTA CIERTA LA INFORMACION TAMBIEN ES CIERTO QUE, DE LOS HIJOS INFORMADOS POR EL EJECUTADO AL DESPACHO, ALGUNOS YA HAN ADQUIRIDO LA MAYORIA DE EDAD, Y NO SE CONOCE QUE LA OBLIGACION RESPECTO DE ELLOS SIGA VIGENTE. ADEMAS EL PORCENTAJE QUE HOY SOPORTAN LOS INGRESOS DEL OBLIGADO ES DEMASIADO BAJO Y LA OBLIGACION ALIMENTARIA NO SOLO ES DE PAPA SINO DE PADRES.

.,

Por lo cual deberá presentar demanda de reducción de cuota o reducción de embargo, con el lleno del requisito, de conciliación previa y extrajudicial, y demás requerimientos de ley ante el competente como proceso verbal sumario.,

Se pone en conocimiento respuesta de caja honor a folios antecedentes.,

Tal como se ordenó en auto –de fecha 21 de enero de 2020-, reitérese y ofíciase a caja honor, la vigencia de la medida sobre cesantías y especifíquese el porcentaje de embargo.,

Para cumplir con lo ordenado en este auto frente a la entidad, enviar oficio al correo: Notificación.embargo@cajahonor.gov.co

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL